



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 6 de agosto de 2020

Caso: 76001-31-10-006-2018-00517-00

Audiencia virtual

### AUDIENCIA PÚBLICA

Inicio de audiencia: 08:30 am del 04 de agosto de 2020

Fin de audiencia: 11:06 am del 04 de agosto de 2020

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: AIDA NELLY ULABARRI

APOD. JUDICIAL: LINA MARCELA SANTANA VIVEROS

DEMANDADOS: ELSA RAMOS ULABARRI

ROLANDO RAMOS ULABARRI

HEREDEROS INDETERMINADOS JOSE LUCINDO

RAMOS SANCLEMENTE

CURADOR AD-LITEM: MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ

VINCULADOS: CARMENZA RAMOS ADARVE

JOSE LUIS RAMOS ADARVE

APOD. JUDICIAL: MARIA GREGORIA ARCE

INTERVINIENTES:

JUEZ: JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

DEMANDANTE: AIDA NELLY ULABARRI

APOD. JUDICIAL: LINA MARCELA SANTANA VIVEROS

DEMANDADOS: ELSA RAMOS ULABARRI

ROLANDO RAMOS ULABARRI

VINCULADO: CARMENZA RAMOS ADARVE

APOD. JUDICIAL: MARIA GREGORIA ARCE

CURADOR AD-LITEM: MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ (SE RETIRÓ)

ETAPAS:

- A.- CONCILIACION
- B.- INTERROGATORIOS DE PARTE
- C.- FIJACION HECHOS DEL LITIGIO
- D.- CONTROL DE LEGALIDAD
- E.- ETAPA INSTRUCCION
- F.- ALEGACIONES FINALES
- G.- SENTENCIA

SENTENCIA No. 097

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda por las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO. Procédase al archivo del expediente, previas anotaciones de rigor.

CUARTO. EXPIDASE copia del acta y la grabación de la audiencia a los interesados.

La decisión se notificó en estrados, siendo apelada por la apoderada judicial de la parte demandante, el cual fue concedido en el acto.

Por auto de la fecha del acta se corrigió el numeral segundo de la sentencia en el sentido de precisar de que la parte condena en costas es la demandante.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdb67a3bf88d49a94ce74710ebe21bf3f15910588ca66949cd90d3c1d55e2a66**

Documento generado en 06/08/2020 11:30:19 a.m.